

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00284 00

1. Se accede a la solicitud realizada por el extremo actor (Pdf 033) con sujeción al art. 287 C.G.P., y en concordancia con el primer inciso del art. 90 ib., para adicionar el auto admisorio de septiembre 22 de 2022 (pdf. 31) en el siguiente sentido:

“Se niega la orden de aporte de documentos reclamada por el extremo actor y a cargo de la demandada, dado que ninguna de las peticiones anexas al libelo introductorio y elevadas en su momento a tal sociedad revelan de su contenido que los documentos allí solicitados coincidan con los ahora relacionados en el acápite “SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CARGA PROBATORIA A LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.” y por ende, no se cumple con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 ib. Lo anterior, sin perjuicio de efectuar un nuevo análisis en la etapa de decreto de pruebas (art. 372 ejusdem)”.

2. Dado que el demandante prestó caución por el monto designado por el Despacho (Pdf 035 y 036), y conforme al artículo 591 de Estatuto Procesal, se ordena la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 070-207452 y 070-181345 de Tunja (Boyacá). Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la

declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22471a70c7f306eb67230c3dbd60ea04faa1e78c6ee2d11402d00fa3db4805a**

Documento generado en 17/11/2022 08:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**